



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA

concejomunicipal@concejocasilda.com.ar

www.concejocasilda.com



LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (N° 3569.-)

FUNDAMENTOS

La sanción de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 3568/2025, y que conforme a lo dispuesto por la Ley de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe N° 2756 corresponde a los Municipios fijar mediante las ordenanzas respectivas los valores de las tasas, contribuciones, derechos y rentas municipales y sancionar la Ordenanza Tributaria y Tarifaria que establezca el marco tributario y reglamentario correspondiente.

Que se ha elevado también Proyecto de Ordenanza N° 037, mediante el cual se actualiza la Ordenanza Tributaria Municipal. Por ello,

Los Sres. Concejales en uso de sus facultades y en forma unánime sancionan la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.-) FÍJASE mediante la presente los valores de las tasas, derechos, contribuciones y demás tributos establecidos por la ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL N° 3568/2025.-

ARTÍCULO 2.-) FÍJANSE los valores de los servicios comprendidos a los fines de las liquidaciones de la Tasa General de Inmuebles, contemplados en el artículo 17° de la OTM, a partir de la liquidación correspondiente al MES 10/2025 cuyo vencimiento operó en el mes 11/2025, según el siguiente detalle:

a) Por metros de frente de cada unidad:

1) MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO:

1.a) Categoría 1ª: \$ 375,06.-

1.b) Categoría 2ª: \$ 272,86.-

1.c) Categoría 3ª: \$ 182,31.-

1.d) Categoría 4ª: \$ 87,14.-

1.e) Categoría 5ª: \$ 61,08.-

1.f) Categoría 6ª: no paga

2) BARRIDO: \$ 80,91.-

3) RIEGO: \$ 61,08.-

4) CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

+ PALABRAS - MIEDOS = -DOLOR Si vivís situaciones de abuso sexual, maltrato o violencia. Si conoces casos de Violencia Familiar y Delitos Sexuales a niños, niñas y adolescentes, te podés comunicar a: 422-100 - Int. 119- Comisaría de la Mujer 3464 499862 Área de Género del Municipio.



4.a) Categoría 1ª: \$ 89,84.-

4.b) Categoría 2ª: \$ 75,10.-

4.c) Categoría 3ª: \$ 68,79.-

4.d) Categoría 4ª: \$ 61,92.-

5) GARAGE DE PROPIEDAD HORIZONTAL: \$ 5.227,33.-

6) TASA MÍNIMA: \$ 4.858,95.-

b) Tasa fija por unidad:

1) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:

1.a) Categoría 1ª: \$ 10.450,14.-

1.b) Categoría 2ª: \$ 6.639,27.-

El D.E.M. podrá ajustar trimestralmente los valores de los servicios comprendidos a los fines de las liquidaciones de la Tasa Gral. De Inmuebles, contemplados en la OTM, aplicando el siguiente coeficiente de actualización:

COEF: COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN

E1. Variación de la categoría 15 del empleado municipal correspondiente al mes de reajuste, ya sean incrementos porcentuales o sumas fijas refrendadas por acta paritaria correspondiente al período en cuestión.

C1: Variación porcentual del precio promedio del litro de gasoil en estaciones de servicio de la ciudad correspondiente al mes de reajuste

COEF: 70% E1 + 30% C1 = 100%

EL DEM reglamentará los aspectos operativos y comunicará al Concejo Municipal los nuevos valores para la determinación de la Tasa Gral. De Inmuebles previo a su efectiva aplicación.

ARTÍCULO 3.-) FÍJASE el importe de las multas establecida en el artículo 5º de la OTM. Se sancionará cada tipo de infracción con los siguientes valores tratándose de contribuyentes organizados conforme el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación:

- A) sociedades anónimas, en comandita por acciones, uniones transitorias de empresas constituidas en el país o en el extranjero: 107,40 UTM.-
- B) sociedades de responsabilidad limitada y demás sociedades regulares constituidas en el país o en el extranjero: 74,60 UTM.-



- C) sociedades de hecho, sociedades por Acciones Simplificadas y demás sociedades irregulares: 31,20 UTM.-
- D) fideicomisos: 107,40 UTM
- E) personas humanas: 17,20 UTM.-
- F) demás responsables u obligados no incluidos en los incisos anteriores: 17,20 UTM.-

ARTÍCULO 4.-) INCUMPLIMIENTOS SANCIONADOS CON CLAUSURAS.

Por falta de comunicación de inicio de actividades o de cambios que modifiquen la situación del contribuyente en el Derecho de Registro e Inspección o de variaciones no autorizadas en el rubro u objeto habilitado, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, luego de una (1) intimación fehaciente, la clausura del establecimiento o interrupción de actividades por el término de cinco (5) a diez (10) días, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

ARTÍCULO 5.-) TRATAMIENTO FISCAL

a) FÍJASE a los fines del articulado 30º Inciso a) de la ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL, en concepto de DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION, una alícuota del quince por ciento (15%) de la establecida para cada actividad por la ley de Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe, salvo disposiciones especiales establecidas por la OTM y lo establecido por la Ordenanza N° 3203 del año 2021.-

b) FÍJASE un monto específico, a los fines de lo establecido en el artículo 30º inciso b) de la OTM equivalente a 10 UTM.-

c) FÍJANSE las siguientes alícuotas especiales según lo establecido en el artículo 30º inciso c) de la OTM:

c.1) Empresas, agencias y mutuales que realicen operaciones de préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros, con o sin garantía real demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones no sujetas al régimen de la ley de entidades financieras: 3%

c.2) Compañías de ahorro y préstamos: 3%

c.3) Empresas prestatarias de servicios de telefonía fija domiciliaria: 0,70%

c.4) Empresas prestatarias de servicios de telefonía celular, servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica: 1,20%

c.5) Empresas prestatarias de servicios de televisión por cable o fibra óptica: 1,20%

c.6) Empresas que realizan servicios agropecuarios conexos y de venta de productos agroquímicos: 0.50%



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



c.7) Acopiadores de productos agropecuarios que declaren sobre las diferencias entre compra y venta:

0,50%

c.8) Entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526: 4%

c.9) Empresas distribuidoras mayoristas de alimentos y bebidas que hayan tenido ingresos brutos mensuales en el período fiscal inmediato anterior iguales o superiores al equivalente en 50.000 UTM: 0,50%

c.10) Empresas dedicadas a la matanza de ganado, preparación de carnes y sus derivados: 0,35%

c.11) Empresas que realizan la actividades de construcción de obra públicas y/o privadas: 0,50%

d) FÍJANSE los siguientes montos fijos mensuales para aquellos contribuyentes que adhieran al Régimen Simplificado establecido en el artículo 30 BIS inciso b) de la OTM:

• Agrupamiento 1: incluye a los Monotributistas Categorías A, B, C, D y E: 10 UTM.-

• Agrupamiento 2: incluye a los Monotributistas Categorías F, G y H e I: 20 UTM.-

• Agrupamiento 3: incluye a los Monotributistas Categorías J y K: 30 UTM.-

ARTÍCULO 5 BIS.-) FÍJASE en 10 UTM el monto mínimo por cada período fiscal establecido en el artículo 31° de la OTM.-

ARTÍCULO 6.-) FÍJANSE los siguientes montos mínimos para las actividades detalladas en el artículo 32° de la OTM, como se indica:

1) Por cada juego o atracción, mecánicos o electrónicos: 1,40 UTM.-

2) Empresas privadas concesionarias de Servicios Públicos:

2-a) Transporte Urbano de pasajeros y Transporte Escolar, por cada vehículo: 1 UTM.-

2-b) Transporte de paseo y atracción infantil por vehículo: 1 UTM.-

2-c) Servicio de taxis o remises, por vehículo: 1,40 UTM.-

2-d) Otras Empresas, por vehículo: 3,80 UTM.-

3-a) Boliches bailables, salones de fiesta, bares y similares con capacidad mayor a 500 personas: 456 UTM.-

3-b) Boliches bailables, salones de fiesta, bares y similares con capacidad entre 101 a 500 personas: 147,20 UTM.-

3-c) Boliches bailables, salones de fiesta, bares y similares con capacidad menor a 100 personas: 36 UTM.-

4) Moteles por habitación: 3 UTM.-

5-a) Empresas y agencias financieras: 1459,60 UTM.-

5-b) Entidades Mutuales que desarrollen actividades financieras: 920 UTM.-

6y7) Compañías de ahorro y préstamos.-Fideicomisos financieros: 600 UTM.-



- 8) a) Empresas prestatarias de servicios de telefonía fija domiciliaria: 1514,60 UTM.-
- 8) b) Empresas prestatarias de servicios de telefonía celular: 1741 UTM.-
- 8) c) 1) Empresas prestatarias de servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica (incluye cobro de abonos por servicio de uso de Plataformas Propias y/o de Terceros para acceder a música, imágenes, videos y todo tipo de contenidos) de hasta 1000 usuarios: 376,60 UTM.-
- 8) c) 2) Empresas prestatarias de servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica (incluye cobro de abonos por servicio de uso de Plataformas Propias y/o de Terceros para acceder a música, imágenes, videos y todo tipo de contenidos) de 1001 hasta 2000 usuarios: 754,40 UTM.-
- 8) c) 3) Empresas prestatarias de servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica (incluye cobro de abonos por servicio de uso de Plataformas Propias y/o de Terceros para acceder a música, imágenes, videos y todo tipo de contenidos) de 2001 hasta 3500 usuarios: 1339 UTM.-
- 8) c) 4) Empresas prestatarias de servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica (incluye cobro de abonos por servicio de uso de Plataformas Propias y/o de Terceros para acceder a música, imágenes, videos y todo tipo de contenidos) de más 3501 usuarios: 1575,40 UTM.-
- 8) d) 1) Empresas prestatarias de servicios de televisión por cable o fibra óptica de hasta 2000 usuarios: 1044,60 UTM.-
- 8) d) 2) Empresas prestatarias de servicios de televisión por cable o fibra óptica de más 2000 usuarios: 7128,20 UTM.-
- 9) Sociedades o personas dedicadas a la compraventa de divisas: 145,80 UTM.-
- 10) Empresas que realizan servicios agropecuarios conexos y de venta de productos agroquímicos: 1658,60 UTM.-
- 11) Compañías de seguros: 58,80 UTM.-
- 12) Acopiadores de productos agropecuarios que declaren sobre las diferencias entre compra y venta según su capacidad de almacenamiento teniendo en cuenta la siguiente escala:
- 1) 0 a 25.000 toneladas: 3196,80 UTM.-
 - 2) 25.001 a 60.000 toneladas: 6393,60 UTM.-
 - 3) De 60.001 a 100.000 toneladas: 11735 UTM.-
 - 4) De 100.001 a 200.000 toneladas: 16428,40 UTM.-
 - 5) más de 200.000 toneladas: 23468,20 UTM.-
- 13) Empresas de Turismo: 49 UTM.-



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



14) Entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526, ingresarán un importe mínimo según la cantidad de empleados y personal gerencial según la siguiente escala:

- a) de 1 a 6 empleados: 13600 UTM.-
- b) de 7 a 12 empleados: 24480 UTM.-
- c) de 13 a 18 empleados: 48959,80 UTM.-
- d) más de 18 empleados: 97920,20 UTM.-

15) Empresas distribuidoras mayoristas de alimentos y bebidas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior al considerado,

- a) que resulten inferiores o iguales a 50.000 UTM: 20 UTM.-
- b) que resulten superiores a 50.000 UTM e inferiores o iguales a 100.000 UTM: 40 UTM.-
- c) que resulten superiores a 100.000 UTM e inferiores o iguales a 200.000 UTM: 80 UTM.-
- d) que resulten superiores a 200.000 UTM: 125 UTM.-

16) Empresas dedicadas a la matanza de ganado, preparación y conservación de carnes y sus derivados según la siguiente escala de capacidad de faena de animales mensual:

- a) menos de 7.000 cabezas de ganado: 8437,60 UTM.-
- b) más de 7.000 cabezas de ganado: 25818 UTM.-

17) Empresas que realizan las actividades de construcción de obras públicas y/o privadas: 138,60 UTM.-

18) Empresas prestatarias de servicios de correo postal: 2463 UTM.-

ARTÍCULO 7.-) FÍJANSE los importes de las multas establecidas en el artículo 37° de la O.T.M., según lo establecido en el art. 5° de la OTM, independientemente de los intereses resarcitorios por mora indicados en el artículo 6° de la mencionada ordenanza.

ARTÍCULO 8.-) FÍJASE a los fines del artículo 40° inciso 1), un importe mínimo de retención por cada operación durante cada período fiscal, en 15 UTM.

ARTÍCULO 9.-) FÍJANSE los siguientes importes correspondientes al artículo 41° de la OTM:

1.a) ARRENDAMIENTO DE NICHOS Y URNERAS:

Los valores serán los que establezca la Municipalidad en oportunidad de producirse el arrendamiento o la renovación, según el siguiente detalle:

ARRENDAMIENTO DE NICHOS EN PANTEÓN MUNICIPAL EN LAS DISTINTAS SECCIONES POR 25 AÑOS

Tarifas



- a) Sexta fila.....168,60 UTM.-
- b) Quinta fila.....192 UTM.-
- c) Cuarta fila.....245,40 UTM.-
- d) Tercera fila.....368,20 UTM.-
- e) Segunda fila.....399 UTM.-
- f) Primera fila.....337,60 UTM.-

ARRENDAMIENTO DE URNERA EN PANTEÓN MUNICIPAL EN LAS DISTINTAS SECCIONES POR 10 AÑOS:

- a) Sexta fila.....69,20 UTM.-
- b) Quinta fila.....76,60 UTM.-
- c) Cuarta fila.....99,60 UTM.-
- d) Tercera fila.....145,80 UTM.-
- e) Segunda fila.....160,80 UTM.-
- f) Primera fila.....137,80 UTM.-

RENOVACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS DE NICHOS POR 10 AÑOS

- a) Sexta fila.....69,20 UTM.-
- b) Quinta fila.....76,60 UTM.-
- c) Cuarta fila.....99,60 UTM.-
- d) Tercera fila.....145,80 UTM.-
- e) Segunda fila.....160,80 UTM.-
- f) Primera fila.....137,80 UTM.-

1.b) CONCESIONES DE USO DE PARCELAS POR 50 AÑOS

1) Para construcción de panteones o nicheras particulares se fijarán los siguientes valores:

- a) Calle 1 a 12.....237,40 UTM por m2
- b) Calle 12 a 14.....176,20 UTM por m2
- c) Calle 14 a 17.....145,80 UTM por m2

2) Para construcción de panteones o nicheras sociales.-

1.c) DERECHOS POR INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN:

- 1) Servicio en tierra..... exento
- 2) Servicio en nichos y tumbas.....11,60 UTM.-



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



3) Servicio en panteones y nicheras familiares.....20,60 UTM.-

4) Servicio en panteones sociales.....17,40 UTM.-

1.d) DERECHOS DE INTRODUCCIÓN DE RESTOS DE OTRAS JURISDICCIONES U OTROS

CEMENTERIOS:

1) de ataúd..... 43,20 UTM.-

2) de restos reducidos..... 12,40 UTM.-

3) de urnas..... 12,40 UTM.-

1.e) REDUCCIÓN DE RESTOS:

1) Tierra..... exento

2) Nichos, tumbas y panteones..... 35,20 UTM.-

2) TRASLADO DE RESTOS:

1) Tierra exento

2) A Osario común.....12,40 UTM.-

3) De tierra a tumba.....12,40 UTM.-

4) De tierra a panteón.....17,20 UTM.-

5) De tumba a nicho y de nicho a tumba..... 12,40 UTM.-

6) De tumba a panteón y de panteón a tumba.....12,40 UTM.-

7) De nicho a nicho.....12,40 UTM.-

8) De panteón a nicho y de nicho a panteón.....17,20 UTM.-

9) De panteón a panteón20,20 UTM.-

10) A otra jurisdicción.....23 UTM.-

11) A otros cementerios de nuestra ciudad.....18,20 UTM.-

12) Traslado de restos reducidos.....6,20 UTM.-

3.a) TRANSFERENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE USO O ARRENDAMIENTO:

1) Nichos.....11 UTM.-

2) Panteones o nicheras.....38,40 UTM.-

3) Terrenos o tumbas.....29 UTM.-

4) Nichos en panteones sociales.....17,20 UTM.-

3.b) TÍTULOS DE CONCESIÓN DE USO O ARRENDAMIENTO Y DUPLICADOS:

1) Nichos en panteones de la Municipalidad y nichos en panteones sociales....12,40 UTM.-



2) Panteones o nicheras.....20,20 UTM.-

4) DERECHO DE EMPRESAS FÚNEBRES:

- 1) Furgón.....exento
- 2) Coche fúnebre automotor.....15 UTM.-
- 3) Coche porta corona.....18,20 UTM.-
- 4) Coche proveniente de otras localidades..... 20,20 UTM.-

5) APERTURA DE NICHOS:

- 5.1) Lápida o puerta simple y contratapa.....9,20 UTM.-
- 5.2) Lápida o puerta doble y contratapa.....15 UTM.-

6) CIERRE DE NICHOS:

- 1) Lápida o puerta simple y contratapa.....9,20 UTM.-
- 2) Lápida o puerta doble y contratapa.....15 UTM.-

7) MOVIMIENTOS INTERNOS EN NICHAS Y PANTEONES FAMILIARES, PARTICULARES, COLECTIVOS, SOCIALES, BÓVEDAS, TUMBAS, ETC. abonará por cada movimiento de ataúd a realizarse: 12,40 UTM.-

8) CAMBIO DE CAJA METÁLICA, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN: 61,20 UTM.-

9) COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, CAMBIO DE LÁPIDAS Y PLACAS: 12,40 UTM.-

10) TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA, PINTURAS, conforme lo establezca el DEM.

11) DEPÓSITO DE ATAÚDES CON CADÁVERES, O CAJA CON RESTOS REDUCIDOS, ABONARÁ POR CADA DIA DE ESTADÍA: 5,40 UTM.-

12) EMISIÓN DE CONSTANCIA DE INHUMACIÓN SOLICITADA POR EMPRESAS FÚNEBRES: 6,20 UTM.-

13) SELLADO por consultas e informes en general.....4,80 UTM.-

14) LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE CATRES O NICHOS, POR DERRAMES O PÉRDIDAS:

- a) Limpieza por derrame común35,20 UTM.-
- b) Limpieza por derrame importante.....76,60 UTM.-
- c) Limpieza no comprendida en los puntos a y b el importe a liquidarse será determinado por el encargado del cementerio y liquidado por la administración del mismo, de acuerdo a la tarea que se deberá realizar en el sector afectado.-

15) DERECHOS DE CEMENTERIOS PRIVADOS:

+ **PALABRAS - MIEDOS = -DOLOR** Si vivís situaciones de abuso sexual, maltrato o violencia. Si conoces casos de Violencia Familiar y Delitos Sexuales a niños, niñas y adolescentes, te podés comunicar a: 422-100 - Int. 119- Comisaría de la Mujer 3464 499862 Área de Género del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



a) Inhumaciones.....22,60 UTM.-

b) Traslados a otros cementerios o a otra Jurisdicción.....29 UTM.-

16) VERIFICACIÓN DE EXTINTOS EN PANTEONES FAMILIARES: por extravío de libreta de titularidad

Por cada verificación.....5,40 UTM.-

17) VERIFICACIÓN DE POSIBLES PÉRDIDAS DE ATAUTES:

Por cada catre..... 17,20 UTM.-

ARTÍCULO 9 BIS.-) SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO: (tasa establecida en el art.

42° de la OTM anual a liquidarse en 2 cuotas semestrales)

a) Panteón Familiar por m2 de terreno..... 1,80 UTM.-

b) Nichera simple..... 7,20 UTM.-

c) Nichera doble..... 14,80 UTM.-

d) Nicheras de más de 12 catres se cobrará por unidad de nicho..... 3,80 UTM.-

e) Bóveda y tumba.....7,20 UTM.-

f) Nichos en Panteones del Municipio, sociales..... 3,80 UTM.-

g) Urnera.....2 UTM.-

ARTÍCULO 10.-) FÍJASE a los fines del ARTÍCULO 44° de la OTM una alícuota del OCHO POR CIENTO (8%).-

ARTÍCULO 10 BIS.-) RATIFÍCASE la disminución en el orden del cincuenta por ciento (50%) el impuesto a cargo del espectador en los espectáculos públicos artísticos en los que se cobra entrada para el ingreso del concurrente, cuando los mismos se realicen con números vivos y quienes lo protagonicen sean artistas residentes en nuestra ciudad. -ORD N° 1090/2003- Se considera espectáculo público artístico contemplado en la presente a todo evento musical, teatral o de baile relacionado con la cultura. La alícuota en estos casos se fija en CUATRO POR CIENTO (4%).-

Asimismo, conforme lo establecido por la Ordenanza N° 2028/2011, se fija en CUATRO POR CIENTO (4%) la alícuota aplicable a todos los espectáculos públicos artísticos no gratuitos que se realicen en el Teatro Dante de la Municipalidad de Casilda.-

ARTÍCULO 11.-) FÍJASE el importe de la multa establecida en el ARTÍCULO 49° de la OTM en la cantidad de QUINIENTAS (500) UF y para el caso de omisiones, inexactitudes o falsedades en la declaración jurada en la cantidad de CIEN (100) HASTA MIL (1000) UF en función de la gravedad de la infracción



ARTÍCULO 12.-) CRÉASE en el Presupuesto en vigencia la Partida "FONDO PARA EL FOMENTO DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LA CIUDAD DE CASILDA".-

EL fondo se integrará con un 80% (OCHENTA POR CIENTO) de la recaudación del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos.-

ARTÍCULO 13.-) FÍJANSE los siguientes importes para las actividades detalladas en el ARTÍCULO 49º de la OTM

a) CIRCOS:

a.1) Permiso de instalación..... 150,60 UTM.-

a.2) Por día de función..... 15 UTM.-

b) PARQUES DE DIVERSIONES:

b.1) Permiso de instalación..... 150,60 UTM.-

b.2) Por día de función..... 15 UTM.-

c) ALQUILER DE BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOS, ETC:

c.1) Por cada una y por día.....0,34 UTM.-

ARTÍCULO 14.-) FÍJANSE, a los fines de los artículos 50º, 50º BIS, 51º y 52º de la OTM, los siguientes montos:

1) TASA AGROALIMENTARIA:

A) COMERCIO de ALIMENTOS:

Comercio Menor:

Categoría A: Importe: 104 MA.- Un rubro (\$ 41.600)

Categoría B: Importe: 160 MA - Un rubro (\$ 64.000)

Categoría C: Importe: 195 MA - Un rubro (\$ 78.000)

Comercio mayor:

Categoría A: 2 rubros: Importe 208 MA.- (\$ 83.200)

Categoría B: 3 rubros: Importe 270 MA.- (\$ 108.000)

Categoría C: varios rubros incluidos no alimenticios: 541 MA.- (\$ 216.400)

Categoría D: salón de fiestas 208 MA.- (\$ 83.200)

Categoría E: salón de fiestas/ conserjería bar:

a) sin elaboración 336 MA.- (\$ 134.400)

b) con elaboración 453 MA.- (\$ 181.200)



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



Depósitos:

- Categoría A: 1 rubros: Importe 180 MA.- (\$ 72.000)
- Categoría B: 2 rubros: Importe 248 MA.- (\$ 99.200)
- Categoría C: 3 rubros: Importe 315 MA.- (\$ 126.000)
- Categoría D: Más de 3 Importe 541 MA.- (\$ 216.400)

B) FÁBRICA de ALIMENTOS:

- Categoría A: menor: Importe 225 MA.- (\$ 90.800)
- Categoría B: intermedia: Importe 280 MA.- (\$ 112.000)
- Categoría C: mayor: Importe 360 MA.- (\$ 144.000)
- Categoría D: varios rubros incluidos no alimenticios (con elaboración): 813 MA.- (\$ 325.200)
- Categoría E: elaboración catering Importe 227 MA.- (\$ 90.800)

C) VEHÍCULO DE REPARTO:

- Vehículos de 4 ruedas; Importe: 112 MA.- (reparto de pan, carnes, etc.) (\$ 44.800)
- Vehículo de 2 y 3 ruedas: Importe: 54 MA.- (Delivery, etc.) (\$ 21.600)

2) HABILITACIÓN DE NEGOCIOS: 50% VALOR TASA AGROALIMENTARIA

3) HABILITACIÓN DE PRODUCTOS:

- a) Productos elaborados para terceros, (GIP -RMPA: Registro Municipal de Producto Alimenticio) en locales habilitados para tal actividad y a expenderse en locales habilitados por la el Área de Seguridad Alimentaria... 80 MA.- (\$ 32.000)
- b) Productos elaborados por Emprendedores locales, y registrados en el Área de Seguridad Alimentaria..... 35 MA.- (\$ 14.000)
- c) Productos elaborados para terceros no a negocios locales (RIP), registrados en el Área de Seguridad Alimentaria..... 28 MA.- (\$ 11.200)

4) CABINA SANITARIA: (Por razones operativas, se redondean los valores a múltiplo 5)

Introducción local por carga/ día: 6.66 MA (\$ 2.700)

Introducción general (no carnes)

Por día: 8 MA (\$ 3.200)

Por semana:

1 vez / por carga 21.33 MA (\$ 8.500)

2 veces/ por carga 13.33 MA (\$ 5.300)



3 veces / 1º carga 21.33 MA (\$ 8.500)

2º carga 13.33 MA (\$ 5.300)

3º carga 8 MA (\$ 3.200)

Introducción de alimentos por mes 1 o 2 veces: por carga 22.66 MA (\$ 9.000)

Introducción de carnes Por introducción de carne vacuna:

Por carga por introductores locales: 20.80 MA (\$ 8.300)

Por carga otros introductores 34.66 MA (\$ 13.900)

Por introducción de carne excepto vacuna:

Por carga por introductores locales: 13.33 MA (\$ 5.300)

Por carga por otros introductores: 28.00 MA (\$ 11.200)

REGISTRO ANUAL EMPRESA:

68 MA (\$ 27.200)

MULTA

270 MA (\$ 108.000) y 676 MA (reincidencia) (\$ 270.400)

5) INTRODUCCIÓN DE SERVICIOS DE COMIDAS, LUNCH, FIESTAS

(Por razones operativas, se redondean los valores a múltiplos 5)

Hasta 100 personas 136,00 MA (\$ 54.400)

De 101 a 300 personas 270,00 MA (\$ 108.000)

De 301 A 500 personas 384,00 MA (\$ 153.600)

De 501 a 700 personas 677,00 MA (\$ 270.800)

De 701 personas en adelante 906,66 MA (\$ 362.664)

6) MONTO MENSUAL MÍNIMO DE PAGO DE DERECHO DE ABASTO A CONTRIBUYENTES LOCALES

(frigoríficos) 3.813,33 MA (\$ 1.525.332).-

7) CARNET DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS: 40 M.A., conforme Artículo N° 52 de la Ordenanza Tributaria Municipal, (\$ 16.000)

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a arbitrar los medios para proceder a la actualización automática de los montos fijados en el presente artículo en la misma proporción en la que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) actualiza el valor del Módulo Alimentario (M.A.).-



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



ARTÍCULO 15.-) FÍJANSE, a los fines de la multa establecida en el artículo 50° BIS de la OTM, el valor equivalente a 270 MA (\$ 108.000) y 676 MA (reincidencia) (\$ 270.400).-

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a arbitrar los medios para proceder a la actualización automática de los montos fijados en el presente artículo en la misma proporción en la que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) actualiza el valor del Módulo Alimentario (M.A.).-

ARTÍCULO 16.-) FÍJANSE las siguientes alícuotas según lo establecido en el artículo 53° INC. I de la OTM:

- Empresas prestatarias de servicios públicos de teléfonos: 2%
- Empresas prestatarias de servicios públicos de agua potable y/o cloacas: 2%
- Empresas prestatarias de servicios públicos de correos y telégrafos: 2%
- Empresas prestatarias del servicio de propagación de sonidos y/o imágenes y/u otros, mediante receptores de radio y video, por el sistema de circuito cerrado o privado, por cable o similares: 1%

ARTÍCULO 16 BIS.-) FÍJANSE los siguientes importes correspondientes a las actividades indicadas:

En el ART 53 INC. II - **Exhibición de Artículos varios** de la OTM de la siguiente manera:

- a) Por la ocupación en forma habitual o permanente de aceras, canteros y calles con artículos varios por metro cuadrado ocupado: 4,80 UTM.-
- b) Por la ocupación esporádica de aceras, canteros y calles con artículos varios por metro cuadrado ocupado: 4,20 UTM.-

En el ART 53 INC. III - **Exhibición de vehículos, moto vehículos, cuatriciclos, bicicletas o rodados menores** de la OTM de la siguiente manera:

- a.1) Por día, por vehículo: 5,40 UTM.-
- a.2) Por día, por moto vehículo, cuatriciclo, bicicletas o rodado menor: 3 UTM.-
- b.1) Por mes, por vehículo: 7,20 UTM.-
- b.2) Por mes, por moto vehículo, cuatriciclo, bicicletas o rodado menor: 3,80 UTM.-

En el ART 53 INC. IV - **Ocupación veredas - canteros - calles** de la OTM de la siguiente manera:

- a) Por ocupación de la vía pública dentro del radio céntrico, delimitado por las calles Roca, Dante Alighieri, Vicente López e Hipólito Yrigoyen, se abonará un canon mensual por mes vencido de 4,80 UTM por cada conjunto de una mesa con sillas o similares autorizado
- b) Por ocupación de la vía pública fuera del radio céntrico, se abonará un canon mensual por mes vencido



de 3 UTM.- por cada conjunto de una mesa con sillas o similares autorizado.

ARTÍCULO 17.-) FÍJANSE los siguientes importes correspondientes a las actividades indicadas en el artículo 54º de la OTM.-

1) VENEDORES ambulantes que tengan DOMICILIO EN CASILDA:

a) Por venta de artículos alimenticios CON VEHÍCULOS:

a-1) Por día 13,40 UTM.-

a-2) Por mes 133,80 UTM.-

b) Por venta de artículos alimenticios SIN VEHÍCULOS.

b-1) Por día- 13,40 UTM.-

b-2) Por mes..... 133,80 UTM.-

c) Por venta de flores, globos o similares.

c-1) Por día 13,40 UTM.-

c-2) Por mes 133,80 UTM.-

d) Por venta de otros artículos

d-1) Por día-..... 13,40 UTM.-

d-2) Por mes..... 133,80 UTM.-

2) VENEDORES ambulantes que tengan DOMICILIO FUERA DE CASILDA:

a) Por venta de artículos alimenticios CON VEHÍCULOS

a-1) Por día..... 22,60 UTM.-

a-2) Por mes 222,80 UTM.-

b) Por venta de artículos alimenticios SIN VEHÍCULOS.

b-1) Por día 22,60 UTM.-

b-2) Por mes. 222,80 UTM.-

c) Por venta de flores, globos o similares.

c-1) Por día..... 22,60 UTM.-

c-2) Por mes 222,80 UTM.-

d) Por venta de otros artículos

d-1) Por día 22,60 UTM.-

d-2) Por mes..... 222,80 UTM.-



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



ARTÍCULO 18.-) FÍJANSE a los fines del ART. 55° de la OTM los siguientes valores por hora, por cada unidad, detallados en la ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL

- 1) MOTONIVELADORA 52 UF
- 2) RETROEXCAVADORA 42 UF
- 3) CARGADOR FRONTAL 42 UF
- 4) TRACTOR C/YUYERA 45 UF
- 5) CAMIÓN VOLCADOR 42 UF
- 6) TRACTOR SIN EQUIPO 33 UF
- 7) CAMIÓN C/TANQUE RIEGO 42 UF
- 8) CAMIÓN CON HIDROELEVADOR 67 UF
- 9) ASERRADORA DE PAVIMENTO S/ DISCO DE CORTE 95 UF
- 10) MARTILLO DEMOLICIÓN ELECTRICO BOSCH 63 UF
- 11) CAMIONETAS PARA INSTITUCIONES 18 UF
- 12) TRABAJOS CON MOTOSIERRA PARA INSTITUCIONES 25 UF
- 13) DESMALEZADORA MANUAL PARA CORTE DE YUYOS 17 UF
- 14) ESCENARIO 12m. x 4m. ó 6m. x 8m. 250 UF
- 15) VALLAS DE CONTENCIÓN C/UNA 11 UF

ARTÍCULO 19.-) FÍJASE en el CUATRO POR MIL (4%) la tasa de remate establecida en el artículo 58° de la OTM.-

ARTÍCULO 20.-) FÍJANSE los siguientes valores para las tasas establecidas en el artículo 59° de la OTM:

1) Por carátula inicial de expedientes y/o por toda actuación, trámite o gestión administrativa que se inicie o que no tenga prefijado un tratamiento especial: 2 UTM.-

2) Por trámites de comunicación de altas, bajas y modificaciones referidas a vehículos en general:

2.1.) Trámites de automóviles, Pick Up simple o doble cabina y Furgón.

2.1.a) 0.5 % de valuación del vehículo establecida por la API.

2.1.b) c) y d) 0.5% de valuación del vehículo establecida por la API con un mínimo de 40 UTM y un máximo de 106,80 UTM.-

2.2.) Trámites de Chasis con cabina, Tractor de carretera, Colectivos y Acoplados.

2.2.a) 0.5% de valuación del vehículo establecida por la API



2.2.b) c) y d) 0.5% de valuación del vehículo establecida por la API con un mínimo de 66 UTM y un máximo de 400 UTM.-

2.3.) Ciclomotores, Motocicletas y Cuatriciclos.

2.3.a) y b) 1% de valuación del vehículo establecida por la API

2.3.c) 1 % de valuación del vehículo establecida por la API con un mínimo de 13,20 UTM y un máximo de 80 UTM.-

3) Por Permiso de Edificación, ya sea de Obra Nueva, Ampliación o Refacción a desarrollarse en inmuebles ubicados en Zona Urbana y Suburbana, sobre el Monto de Obra estipulado por los Colegios Profesionales CAPSF, CPIC y CPT, determinado en la Certificación de Aportes correspondiente. Ello incluye obras ubicadas en Cementerio San Salvador y aquellos inmuebles ubicados en Zona Rural que se encuentran alcanzados por los términos del Art 1) de la Ordenanza 1473/2007: el cinco por mil (5‰) del monto de obra.-

4) Por Permisos de Demolición a desarrollarse en inmuebles ubicados en zona Urbana y Suburbana. Ello incluye obras ubicadas en Cementerio San Salvador: 46,20 UTM.-

5) Por Registro de Regularización de edificaciones construidas o demolidas sin permiso municipal tramitado oportunamente en inmuebles ubicados en Zona Urbana y Suburbana, sobre el Monto de Obra estipulado por los Colegios Profesionales CAPSF, CPIC y CPT, determinado en la Certificación de Aportes correspondiente. Ello incluye obras ubicadas en Cementerio San Salvador y aquellos inmuebles ubicados en Zona Rural que se encuentran alcanzados por los términos del Art 1) de la Ordenanza 1473/2007: el diez por mil (10‰) del Monto de Obra.-

6) Por cada solicitud de constancia de finalización de obras: 3 UTM.-

7) Por cada presentación de solicitud de visado de planos de mensura y subdivisión de inmuebles 6,80 UTM.-

8) Por cada lote resultante de la subdivisión de un inmueble contenido en la descripción de Parcelamiento (Urbano, Suburbano o Rural) de la Ordenanza 2783/2017: 3 UTM.-

9) Por cada lote resultante de la subdivisión inmueble contenido en la descripción de Urbanizaciones de la Ordenanza 2783/2017: el tres por mil (3‰) del avalúo fiscal provincial del inmueble.-

10) Por todo oficio librado a petición de partes.- Los oficios librados en los juicios de herencias vacantes y a petición del Consejo General de Educación serán diligenciados sin reposición, la que deberá realizarse cuando se efectúe la liquidación final del juicio.- Los oficios de los juzgados de Instrucción,



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



Crímen, Correccional, como así también los que se refieren a excepciones militares, acciones de amparo, los solicitados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, y los que litigan con beneficio de pobreza, serán diligenciados sin reposición: 4,80 UTM.-

11) Por los contratistas de obras respecto a obras y servicios referidos a inmuebles situados dentro de la jurisdicción municipal, y que no estén inscriptos en el Derecho de Registro e Inspección previsto por la Ordenanza Tributaria, al solicitar el correspondiente permiso de habilitación previo a la iniciación de los trabajos, sobre el valor contratado.- Los comitentes de los trabajos son responsables solidarios de esta obligación: el cuatro por mil (4‰) del monto de obra.-

12) Por los contratistas de obras autorizados por la Municipalidad que trabajan dentro del Cementerio, al solicitar el correspondiente permiso de habilitación, previo a la iniciación de los trabajos y por cada obra.- Los comitentes de los trabajos son responsables solidarios de esta obligación: el cuatro por mil (4‰) del monto de obra.-

13) Por cada otorgamiento de patentes del Registro de la Construcción:

13.1) Por patente de profesional 18,20 UTM.-

13.2) Por patente de constructor..... 15 UTM.-

13.3) Por patente de empresa constructora..... 59,60 UTM.-

13.4) Por patente de instalador..... 12,40 UTM.-

13.5) Por patente de empresa instaladora 49,20 UTM.-

14) Por cada tramitación de certificados de libre deuda sobre inmuebles pertenecientes al distrito Casilda 8,60 UTM.-

15) Por cada tramitación de actualización CATASTRAL (Denuncia) mediante Escritura Traslativa de dominio Inscripta en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Santa Fe y FINCARIA (Inscripción) mediante Plano de Mensura Inscripto en el SCIT: 4,80 UTM.-

16) Por la actuación administrativa del Servicio de Emisión y Exámenes Psicofísico, Teórico y Práctico para el Otorgamiento de Licencias de Conductor, conforme al Ley Provincial N° 13133 y modificatorias, de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Licencia de conducir con duración de 5 años: 35,60 UTM.-

b) Licencia de conducir con duración de 4 años: 30,80 UTM.-

c) Licencia de conducir con duración de 3 años: 23,60 UTM.-

d) Licencia de conducir con duración de 2 años: 19,20 UTM.-



e) Licencia de conducir con duración de 1 año para adultos mayores de 71 años: 12,80

UTM.-

f) exámenes psicofísicos para Licencias de Conducir Profesionales, CLASES C, D y E: 11,60

UTM.-

g) Adicional por capacitación presencial, examen teórico y examen práctico para renovación de licencia de conducir vencida durante más de un año y las que se soliciten por primera vez: 13,20

UTM.-

h) solicitud de expedición de Certificado de Licencia de Conducir/historial otorgado por la Municipalidad de Casilda: 6 UTM.-

i) Solicitud de expedición de una constancia de libre deuda de patente única sobre vehículos: 4,80 UTM.- (salvo que dicha solicitud forme parte de un trámite registral).

17) Por todo Certificado de Libre Deuda solicitado "A Petición de Parte" ante el Juzgado Municipal de Faltas: 2 UTM.-

ARTÍCULO 21.-) FÍJASE, a los fines del artículo 60º de la OTM, una alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%).-

ARTÍCULO 22.-) FÍJASE, a los fines del artículo 61º de la OTM, una tasa de 4,20 UTM.-

ARTÍCULO 23.-) FÍJASE el monto de la UNIDAD FIJA establecida en la OTM en el equivalente al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicio de YPF del Automóvil Club Argentino, dentro de la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 24.-) DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

FÍJANSE los siguientes importes correspondientes al Capítulo X de la OTM:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	4,80 UTM
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	6,80 UTM
Letreros salientes, por faz	6,80 UTM
Avisos salientes, por faz	6,80 UTM
Avisos en salas espectáculos	6,80 UTM
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	6,80 UTM

+ **PALABRAS - MIEDOS** = -**DOLOR** Si vivís situaciones de abuso sexual, maltrato o violencia. Si conoces casos de Violencia Familiar y Delitos Sexuales a niños, niñas y adolescentes, te podés comunicar a: 422-100 - Int. 119- Comisaría de la Mujer 3464 499862 Área de Género del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



Avisos en columnas o módulos	6,80 UTM
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	6,80 UTM
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	6,80 UTM
Murales, por cada 10 unidades	6,80 UTM
Avisos proyectados, por unidad	26 UTM
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	6,80 UTM
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	17,40 UTM
Publicidad móvil, por mes o fracción	17,40 UTM
Publicidad móvil, por año	43,20 UTM
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	6,80 UTM
Publicidad oral, por unidad y por día	6,80 UTM
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	8,60 UTM
Volantes, cada 500 o fracción	9,60 UTM
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	15 UTM
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	44,80 UTM

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento cincuenta por ciento (150%). Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras. Serán solidariamente responsables de su pago, los permisionarios como los beneficiarios.

ARTÍCULO 25.-) FÍJANSE los siguientes importes correspondientes al Art.67º de la OTM:

Apartado 1º) Tasa por habilitación por única vez de estructuras soportes de antenas y sus infraestructuras relacionadas:

- Empresas privadas, para uso propio: 4,20 UTM
- Empresas de TV por cable y/o radios: 21,80 UTM



- Por la habilitación de la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones Móviles (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios): 730,40 UTM.-
- Oficiales y radioaficionados: Sin cargo

Apartado 2º) Tasa mensual por control y verificación de estructuras soportes de antenas y sus infraestructuras relacionadas:

- a) Empresas privadas, para uso propio: 0,34 UTM
- b) Empresas de TV por cable y/o radios: 4,20 UTM
- c) En concepto de tasa por el servicio de verificación e inspección de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno ó más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad) y sus infraestructuras relacionadas: 292,20 UTM.-
- d) Oficiales y radioaficionados: Sin cargo

ARTÍCULO 26.-) SE fija en PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750.-) el valor de cada Unidad Tributaria Municipal (UTM). El D.E.M. podrá ajustar trimestralmente su valor, con excepción de lo establecido en la presente Ordenanza en los artículos 2º, 14º y 15º aplicando el siguiente coeficiente de actualización:

COEF: COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN

E1. Variación de la categoría 15 del empleado municipal correspondiente al mes de reajuste, ya sean incrementos porcentuales o sumas fijas refrendadas por acta paritaria correspondiente al período en cuestión.

C1: Variación porcentual del precio promedio del litro de gasoil en estaciones de servicio de la ciudad correspondiente a los meses del período de reajuste.

COEF: 70% E1 + 30% C1 = 100%

EL DEM reglamentará los aspectos operativos necesarios.

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a redondear el valor expuesto en la

+ PALABRAS - MIEDOS = -DOLOR Si vivís situaciones de abuso sexual, maltrato o violencia. Si conoces casos de Violencia Familiar y Delitos Sexuales a niños, niñas y adolescentes, te podés comunicar a: 422-100 - Int. 119- Comisaría de la Mujer 3464 499862 Área de Género del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



presente y/o por aplicación de dicho coeficiente, siempre y cuando el desvío en más o en menos, no supere un 5 % (cinco por ciento) del valor calculado.

ARTÍCULO 27.-) LA presente ORDENANZA TARIFARIA tendrá vigencia a partir del ejercicio fiscal 2026.-

ARTÍCULO 28.-) DERÓGASE toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 29.-) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

Sala de Sesiones, 30 de Diciembre de 2025.-

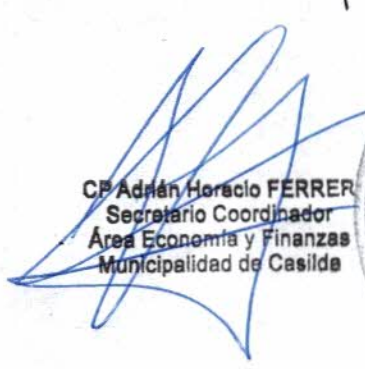

Lic. YANINA FREGONI
Secretaria
Concejo Municipal Casilda




WALTER PALANCA
Presidente
Concejo Municipal Casilda

DESPACHO, **19 ENE 2026**

POR TANTO: CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE AL D.M..-


CP Adrián Horacio FERRER
Secretario Coordinador
Área Economía y Finanzas
Municipalidad de Casilda




Dr. Guillermo Juan FRANCHELLA
Intendente
Municipalidad de Casilda